

En contestación a su escrito solicitando aclaración relativa a dos aspectos del procedimiento abierto convocado por el Ayuntamiento de Huesca para la adjudicación del contrato administrativo especial que tiene como objeto la gestión integral de la Plaza de Toros de Huesca se hace constar:

En contestación a consulta realizada sobre si se tendrá en cuenta experiencia en otros países a efectos de acreditación de la solvencia técnica exigida, se comunica que el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares establece lo siguiente:

“Los licitadores deberán acreditar fehacientemente, el haber organizado, en los últimos cinco años, al menos cuarenta Festejos Taurinos mayores, en plazas de primera segunda o tercera categoría o entre la suma de ambas. Se entienden como festejos taurinos mayores, corridas de toros, corridas de rejones ó corridas mixtas de rejones y toros, rejones y novillos o rejones, novillos y toros.

A tal efecto deberá presentarse la relación de los Festejos Taurinos mayores realizados en los últimos cinco años el lugar, fecha de realización y titular de la Plaza acreditando el tipo de corrida realizada y deberán acreditarse mediante la presentación de certificados oficiales emitidos por los titulares de las Plazas, de primera, segunda o tercera categoría .(El órgano de contratación podrá verificar la veracidad de estos datos.)”

En consecuencia la Mesa de Contratación, tendrá en cuenta exclusivamente el actual Reglamento Nacional de Espectáculos Taurinos, aprobado por Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero de 1996, junto con los distintos Reglamentos de las Comunidades Autónomas sobre la materia regulan el régimen jurídico de los espectáculos taurinos que establece claramente la denominación de las categorías de las Plazas Españolas.

No obstante, para la acreditación de la solvencia técnica y profesional en países extranjeros, ésta se acreditará mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

En estos supuestos, además, deberá acompañarse informe de la Misión Diplomática Permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior del Ministerio de Economía sobre la condición de Estado signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, en

relación con los contratos realizados por el licitador o en caso contrario, el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 55 del TRLCSP

En los informes y certificados deberá además hacerse constar:

- Características de las plazas, tipo de plaza, aforo de las mismas, si son de capital de provincia, titularidad de las mismas.
- Número de espectáculos taurinos realizados por el licitador indicando cuáles de ellos han sido corridas de toros

Sólo serán admitidos por la Mesa de Contratación para su consideración los certificados e informes con el contenido y la forma descrita, en documentos originales y en lengua castellana.

En cuanto a la aclaración de personas que comparezcan o firmen proposiciones el Pliego establece lo siguiente:

“Las sociedades que concursen habrán de estar constituidas legalmente e inscritas en el Registro Mercantil de su domicilio, debiendo sus acciones ser nominativas no pudiéndose transmitir “inter vivos” a terceros que no posean la condición de accionistas de la sociedad durante la vigencia del presente contrato, salvo autorización expresa del Ayuntamiento de Huesca.”

Debe entenderse que esta limitación es para los casos en que la solvencia no la tiene la sociedad concursante, sino los socios de la misma en los casos previstos en la cláusula 10, 4º:”

“Cuando los concursantes sean personas jurídicas de nueva o reciente creación, éste requisito lo deberá reunir el socio mayoritario o el conjunto de socios que suponga la mayoría del capital social o participaciones sociales. Si uno de los socios es una persona jurídica, la solvencia la deberá tener ésta o los socios que representen más del cincuenta por ciento del capital o de las participaciones sociales.

Cuando los concursantes sean personas jurídicas que, por sí mismas, no cumplan con los requisitos, se hará necesario que su socio mayoritario o el conjunto de socios que supongan la mayoría del capital o participaciones sociales, reúna los requisitos anteriores. Si uno de los socios es una persona jurídica, la solvencia la deberá tener ésta o los socios que representen más del cincuenta por ciento del capital o de las participaciones sociales.”

La razón de las mismas es evitar el fraude en que una vez adjudicado el contrato se transmitan las acciones o las participaciones a personas que no tengan los requisitos de solvencia exigidos y que debe mantenerse durante todo el contrato. De tal forma que las transmisiones se hagan a personas físicas o jurídicas con igual o mayor solvencia que la exigida en la licitación.

LA UNIDAD DE CONTRATACIÓN